

CIRCULAR No. 003

PARA: EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DEL SECTOR ELECTRICO QUE DESEEN PRESTAR EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD A USUARIOS REGULADOS EN UN MERCADO EXISTENTE.

DE: DIRECCION EJECUTIVA
COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

ASUNTO: INFORMACION SOBRE TARIFAS.

Santa Fe de Bogotá, D.C, 12 de marzo de 1999

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energia y Gas se permite informar a las empresas comercializadoras de energia eléctrica que deseen prestar el servicio a usuarios regulados en un mercado existente, lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el articulo 2º, parágrafo 1º de la Resolución 007 de 1999, el comercializador deberá informar a la CREG y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las tarifas a aplicar por lo menos 15 dias antes de su primera publicación.

El comercializador podrá informar lo anterior a la CREG a través del correo, por fax y/o por correo electrónico a la siguiente direccibn en internet: tarifa@creg.gov.co, para lo cual solicitamos que la referencia (subject) del correo sea identificada como "Resolución 07 de 1999".

En consecuencia, y sin perjuicio de lo anterior el comercializador deberá publicar las tarifas que aplicará a los usuarios residenciales desagregadas por estrato, y tarifas a usuarios no residenciales desagregadas por nivel de tensión, que serán aplicadas en el mercado existente, la cual incluirá las modalidades tarifarias que se ofrezcan a estos últimos, conforme al criterio establecido en el articulo 9.2 de la Ley 142 de 1994 y la Resolucibn 108 de 1997.

La publicación deberá cumplir las características establecidas en el articulo 2º de la Resolución 07 de 1999.



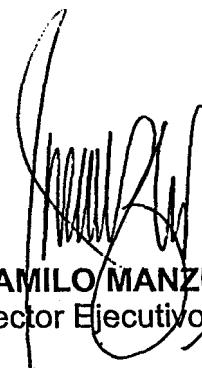
Circular No. 003/99.-

-2/2-

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 031 de 1997, artículo 13º, el comercializador respectivo hará pública en forma simple y comprensible al público, por medio de un periódico de amplia circulación en los municipios donde preste el servicio, o en uno de circulación nacional, las tarifas que aplicará a sus usuarios, y que deberá comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la CREG. Este deber lo realizará cada vez que el costo de prestación del servicio tenga un cambio del 3%.

3. La CREG, reitera lo establecido en la Circular 13 de 1998, en el sentido de que la información sobre tarifas se recibe en la Comisión a título informativo, en uso de sus facultades regulatorias, y no le corresponde emitir concepto alguno sobre la legalidad de las mismas. Las funciones de inspección vigilancia y control, constitucional y legalmente, corresponden a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad a la cual de acuerdo con la Ley y la regulación, también debe enviarse dicha información.

4. La CREG adecuará el aplicativo en internet para que el comercializador pueda enviar para cada uno de los mercados la información sobre costos, tarifas e instructivo eléctrico, dentro de los plazos establecidos.


JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

04

22

BU¹Documento en DOCUMENTO



6115000 FAX: 611 5427 - 236 8331 e-mail: creg@creg.gov.co

2